



ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2019/MDLM

La Molina, 20 de mayo del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 874-2019-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, con el cual el señor Alcalde formula la propuesta de Concejo para la aprobación y suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, a fin de que el mismo sea evaluado por el Pleno del Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 00016-2019-CGBVP-XXIV-CDLS-B96 ingresado como Oficio N° 05083-2019, la Compañía Andrés Avelino Cáceres N° 96 – La Molina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, hizo llegar su propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para el periodo de mayo de 2019 a diciembre de 2020;

Que, mediante el Memorandum N° 182-2019-MDLM-GSCGRD, de fecha 13 de marzo del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres remite el documento mencionado en el numeral que antecede, a la Subgerencia de Serenazgo, para su conocimiento y opinión;

Que, mediante el Memorandum N° 119-2019-MDLM-GSCGRD-SGS, la Subgerencia de Serenazgo remite al encargado de Gestión de Riesgo de Desastres, la propuesta del convenio, a fin de que brinde su opinión al respecto;

Que, mediante el Informe N° 061-2019-MDLM-GSCGRD-SGS-OGGRD-LSS, el encargado de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, indica que, luego de revisado y evaluado el contenido del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Bomberos del Perú, presentado por la Intendencia Nacional, desde el punto de vista cualitativo, el suscrito considera que es válido el convenio, recomendando la suscripción del mismo;

Que, mediante el Informe N° 145-2019-MDLM-GSCGRD-SGS, el Subgerencia de Serenazgo remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres el informe señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° 165-2019-MDLM-GSCGRD-SGS, la Subgerencia de Serenazgo, hace llegar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, su opinión favorable a la propuesta del Convenio, sugiriendo que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional verifique y evalúe si es factible presupuestalmente;

Que, mediante el Informe N° 076-2019-MDLM-GSCGRD, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres remite a la Gerencia Municipal el expediente, con la propuesta de convenio y los pronunciamiento emitidos;

Que, mediante el Oficio N° 00018-2019-CGBVP-XXIV-CDLS-B96, ingresado como Anexo 01 del Oficio N° 05083-2019, la Compañía Andrés Avelino Cáceres N° 96 – La Molina del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú reitera su pedido respecto de la propuesta de convenio;

Que mediante el Memorando N° 739-2019-MDLM-GM, la Gerencia Municipal remite el expediente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para que informe respecto de la disponibilidad presupuestal;

Que, Mediante el Memorando N° 771-2019-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional emite opinión técnica favorable;

Que, mediante el Informe N° 081-2019-MDLM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza observaciones respecto de la propuesta de proyecto de convenio y del expediente que acompaña el mismo, en atención al Instructivo N° 001-2012-MDLM, aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2012-GM y a las normas vigentes;

///...





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2019/MDLM

Que, mediante el Memorando N° 778-2019-MDLM-GM, la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Serenazgo, el expediente con las observaciones mencionadas en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° 234-2019-MDLM-GSCGRD-SGS, la Subgerencia de Serenazgo remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe Técnico respecto del Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emitiendo opinión favorable;

Que, mediante el Informe N° 102-2019-MDLM-GSCGRD, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres hace suyo el informe mencionado en el considerando precedente, y remite la propuesta conteniendo la nueva versión de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a la Gerencia Municipal, la misma que cuenta con trece (13) cláusulas;

Que, mediante el Memorándum N° 836-2019-MDLM-GM y el Memorándum N° 837-2019-MDLM-GM, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, respectivamente, el expediente, con la finalidad que se pronuncien sobre el particular;

Que, mediante el Informe N° 135-2019-MDLM-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas se pronuncia favorablemente a la viabilidad del Convenio en mención;

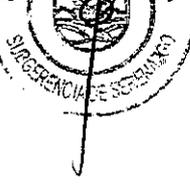
Que, mediante el Informe N° 116-2019-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional precisa que, el proyecto del convenio es funcionalmente y presupuestalmente viable, para ser ejecutado por la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que mediante el Memorando N° 854-2019-MDLM-GM, la Gerencia Municipal remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 090-2019-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando lo siguiente:

- De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.15 del punto II de su informe, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se encuentra alineado a las funciones de la entidad edil, a través de la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, y tiene por finalidad fortalecer sus funciones mediante la cobertura de atención de salud en emergencias, atención de rescates, incendios, desastres, entre otros.
- De conformidad con lo señalado en los numerales 2.4 al 2.15 del punto II de su informe, es jurídicamente viable la aprobación de la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- De acuerdo a lo indicado en los numerales 2.16 y 2.17 del punto II de su informe, corresponde la aprobación de la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú al órgano de gobierno denominado: Concejo Municipal de La Molina y, en su caso, a su suscripción por parte del Alcalde.
- Recomienda remitir los actuados, incluyendo el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú a la Secretaría General para su gestión ante la Alcaldía de la remisión al Concejo Municipal de todos los actuados incluyendo además, la propuesta de Acuerdo de Concejo de la Alcaldía;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2019/MDLM

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que la administración municipal se rige por el principio de seguridad ciudadana, entre otros. De acuerdo a ello, dentro de la estructura orgánica de la municipalidad distrital de La Molina, se encuentra la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la misma que se encarga de coordinar y en su caso colaborar con los órganos públicos competentes en la protección de personas, bienes y en el mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano; siendo una de sus funciones prestar auxilio y protección al vecindario para la defensa de su integridad física y de su patrimonio; así como administrar, planear y coordinar la utilización de los recursos necesarios públicos y privados, a fin de contar oportunamente con los bienes adecuados para brindar la ayuda correspondiente, centralizando y canalizando a los lugares de emergencia

Que, el artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que, las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello implique la renuncia a sus competencias señaladas por ley;

Que, el artículo 77° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, precisa que las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su competencia. Asimismo, el artículo 79° del mismo cuerpo normativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, precisa que la colaboración no genera pago de tasas, derechos administrativos o de cualquier otro concepto que genere pago alguno entre entidades de la administración pública, siendo que excepcionalmente procede el pago sobre los gastos efectivos realizados cuando las acciones se encuentren fuera del ámbito de actividad ordinaria de la entidad;

Que, en relación al Convenio de Colaboración Interinstitucional Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, tiene como objeto, establecer mecanismos de ayuda mutua, manteniendo y mejorando la operatividad de la Compañía de Bomberos Voluntarios La Molina N° 96 - Andrés Avelino Cáceres, con la cobertura de atención de salud en situaciones de emergencias médicas, así como la contribución para la atención de rescates, incendios, desastres y todo lo que compete a las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a ser atendidos en beneficio de la comunidad del distrito de La Molina. Dicho objeto se relaciona con las funciones y atribuciones establecidas a la Subgerencia de Serenazgo, conforme se indica en los considerandos precedentes;

Que, el numeral 6.4 del Instructivo N° 001-2012-MDLM, aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2012-GM, precisa el proceso para la aprobación del convenio, el mismo que contiene, entre otros, la elaboración del informe técnico sustentatorio de la unidad orgánica correspondiente sobre la importancia, necesidad y costo-beneficio de la suscripción del convenio, los informes técnicos de los órganos involucrados en las obligaciones o compromisos, la opinión de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, la Subgerencia de Serenazgo en su el informe técnico sustentatorio, sobre el contenido del con Convenio señala lo siguiente:

“III. IMPORTANCIA: El convenio resulta de suma importancia para la Municipalidad de La Molina y por ende para los residentes molinenses, que se ven protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a la población.

IV. NECESIDAD: La necesidad de celebrar el convenio, se sustenta en la cantidad de emergencias que se presentan en el distrito y que son muy concurrentes (...).

V. COSTO-BENEFICIO: (...) El análisis costo beneficio cualitativo, se ha realizado en base a los índices señalados en el punto III y IV, información recogida durante los años 2017 y 2018; en mérito a ello, se proponen los beneficios descritos para la Comunidad Molinense.

///...





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2019/MDLM

En cuanto a los costos, (...) la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Institucional debe verificar y evaluar si es factible presupuestalmente atender dicho requerimiento, toda vez que este gasto no se tiene previsto en el PIA 2019, así como la incorporación de la actividad en el POI 2019, tomando en consideración que los beneficios otorgados por la Compañía resultan de vital importancia, en aras de salvaguardar el derecho a la salud y bienestar de la comunidad molinense”;

Que, de acuerdo a ello, finalmente, la Subgerencia de Serenazgo brindó su opinión favorable a la propuesta del convenio, ante lo cual el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres hizo suyo el informe enviado y derivó los actuados para que se continúe con el procedimiento;

Que, es preciso indicar que la propuesta del Convenio remitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y que provee también la Gerencia Municipal, recoge las observaciones señaladas por el órgano de asesoramiento;

Que, asimismo, en la Cláusula Sexta de la propuesta de convenio, se precisa que el financiamiento que irrogue el presente Convenio corresponde a las respectivas funciones específicas y objetivos misionales de cada una de las partes, no generando transferencias financieras, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino colaboración eficaz que coadyuve el cumplimiento de sus fines; y, respecto de los coordinadores Institucionales, en la cláusula octava, por parte de la Municipalidad, será el Gerente de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, asimismo se tiene que la Gerencia de Administración y Finanzas emite su opinión técnica, en vista que se le designa como coordinador institucional, señalando opinión favorable por la viabilidad del Convenio, precisando que en relación a los compromisos a asumir por la entidad edil, se realizarán en cuanto lo permita la disponibilidad presupuestal y financiera del PIM 2019;

Que, además, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional ha señalado que, revisado los compromisos que asumirá la Municipalidad, con cargo al presente Convenio, se determina que los costos que irrogue su ejecución, se atenderán por un periodo de ocho (08) meses, que corresponde al periodo de Mayo a Diciembre 2019, más los 12 meses del año 2020; de lo que se desprende que el gasto es factible de atender el presente año, precisando que los créditos presupuestarios autorizados en el presente año fiscal (PIM 2019), para la ejecución de gasto que demandará el presente Convenio, será financiado con la Fuente de Financiamiento “2.Recursos Directamente Recaudados”, en atención a la incorporación de la actividad señalada por la Subgerencia de Serenazgo para el POI 2019; asimismo, considera que, el plazo de vigencia del Convenio supera el presente año fiscal, en coordinación con las unidades orgánicas responsables de su ejecución, se compromete a realizar la previsión presupuestaria para el siguiente año 2020; Indicando, finalmente que el convenio es funcional y presupuestalmente viable de ser ejecutado por la municipalidad;

Que, es preciso indicar que en el expediente se verifica copia de la Resolución Suprema N° 121-2018-IN de fecha 23 de noviembre del 2018, mediante el cual se encarga al señor Charles Hallenbeck Fuentes, el cargo de Intendente Nacional de Bomberos del Perú; así como, la conformidad expresada por la citada Intendencia a través de su Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico, remitido por la Gerencia Municipal con el Pase N° 222-2019-MDLM-GM;

Que, de la evaluación de los contenidos del Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y de los informes técnicos de la Subgerencia de Serenazgo y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres precisados, así como el informe de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, se puede precisar que no se evidencia la existencia de compromisos económicos que afecten el presupuesto de la Subgerencia de Serenazgo y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, por lo que el convenio se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se encuentra conforme a lo señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Instructivo N° 001-2012-MDLM, “Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Municipalidad Distrital de La Molina”, siendo que contribuye en fortalecer las

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2019/MDLM

funciones de nuestra entidad edil, a través de la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, mediante la cobertura de atenciones de salud en situaciones de emergencia, así como la atención de rescates, incendios, desastres, entre otros;

Que, el artículo 9° numeral 26) de la Ley N 27972 señala que, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios interinstitucionales, por lo que la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, deberá ser sometido a aprobación por el Concejo, de considerarlo pertinente;

Que, en caso la celebración del Convenio sea aprobada, deberá suscribirse por el Alcalde, de conformidad al artículo 20° numeral 23) de la Ley 27972;

Estando a los considerandos precedentes y las facultades conferidas por el numeral 26) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto favorable de once miembros del Concejo presentes (unánime), y con dispensa del Trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, el cual consta de trece (13) cláusulas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del Convenio aprobado en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

